



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2018-19289-APN-DIR#CNV

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 18 de Enero de 2018

Referencia: Expte. N° 2102/13 "GYSIN Y CIA. S.A. SOCIEDAD DE BOLSA S/ ACTUACIÓN IRREGULAR"

VISTO el Expediente N° 2102/2013 "GYSIN Y CIA. S.A. SOCIEDAD DE BOLSA S/ ACTUACIÓN IRREGULAR"; lo dictaminado por la entonces Subgerencia de Fiscalización Jurídica, y la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones y

CONSIDERANDO:

Que los presentes actuados se originan con la recepción del Memorando N° 1549 remitido por la entonces Subgerencia de Sumarios, adjuntando la denuncia esgrimida por la Sra. Liliana María Costanza de DI CANDIA obrante a fojas 2, mediante la cual manifestaba que "...los imputados Norberto y Alejandro Gysin continúan desarrollando actividades en el mercado bursátil en forma encubierta, pese a encontrarse suspendidos...".

Que como antecedente, a fojas 7, obra agregado Memorando remitido por la por la Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados –en esa época-, en el cual se informa que el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A., con fecha 11/09/2012 mediante el Acta de Directorio N° 2909 resolvió "...Revocar la inscripción en el Registro de Sociedades de Bolsa y la autorización para operar a la firma de bolsa "Gysin y Cia. S.A. Sociedad de Bolsa" y a su Presidente, Sr. Norberto H. Gysin, en su carácter de "Operador"... (foja 8).

Que a fojas 14 obra glosada acta labrada con motivo de la inspección integral, llevada a cabo con fecha 6/01/2014 en el domicilio sito en la calle Florida 537 Piso 6 D, CABA, donde presuntamente se desarrollarían las actividades denunciadas.

Que se constató que los Sres. Norberto Horacio GYSIN y/o Alejandro Javier GYSIN, no iniciaron trámite alguno solicitando una nueva autorización ya sea como Agente Asesor o en cualquier otro carácter exigido por la Ley N° 26.831 (fojas 1088).

Que posteriormente, con fecha 16/11/2015, se realizó una inspección en las oficinas de la calle Tucumán 540 piso 6° D, CABA, ocasión en la cual se solicitó al Sr. Norberto H. GYSIN, el listado de ex clientes a los cuales asesora al momento de la inspección, a lo que respondió brindando los nombres de los Sres. Jorge Andrés MASKARIC y sus familiares, Victor CIANCIOLA y la firma DROPUR S.A., entre otros, e

incluso, en dicha oportunidad, el declarante mencionó que solamente percibe honorarios en caso que su asesoramiento resulte exitoso (fojas 630).

Que con la investigación llevada a cabo, se concluye que la actuación del Sr. Norberto Horacio GYSIN, ha sido desarrollada en nombre propio y no en representación de GYSIN y CIA. S.A. SOCIEDAD DE BOLSA.

Que según lo estipulado por el artículo 2° de la Ley N° 26.831, oferta pública resulta ser una *“Invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”*.

Que atento lo dispuesto por el artículo 82 del mismo cuerpo normativo, en su parte pertinente el mismo estipula que *“...Pueden realizar oferta pública de valores negociables u otros instrumentos financieros las entidades que los emitan y los agentes registrados autorizados a estos efectos por la Comisión Nacional de Valores...”*.

Que por su parte, el artículo 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 dispone entre otras consideraciones *“...Prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada. Toda persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables sin contar con la autorización pertinente de la Comisión Nacional de Valores, será pasible de sanciones administrativas sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan...”*.

Que el artículo 1° de la Sección I, del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) establece que *“Está prohibido todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública”*.

Que asimismo, el artículo 3° de la Sección III del Capítulo III, del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) estipula en lo pertinente que, *“...En el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, las emisoras, las cámaras compensadoras, los agentes de negociación, y todo otra persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables, deberán adecuar su accionar a las normas de esta Comisión. Con ese propósito deberán especialmente abstenerse de: a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella...”*.

Que por su parte, el artículo 1° de la Sección I del Capítulo V del Título VII estipula que *“Se considerará “AGENTE ASESOR DE MERCADOS DE CAPITALES” (en adelante “AA”), a toda persona física o jurídica que desarrolle la actividad de prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el ámbito del mercado de capitales que implique contacto con el público en general”*.

Que en segundo término, el artículo 2° de la Sección I del Capítulo V del Título VII menciona que *“...conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 26.831, en el presente Capítulo la Comisión establece las formalidades y requisitos que deberán cumplir las personas físicas y jurídicas que soliciten su autorización para funcionar y su inscripción como AA en el registro que lleva la Comisión...”*.

Que en cuanto refiere al Registro de Idóneos, que establece la Ley N° 26.831, corresponde revisar lo dispuesto por el artículo 7 de la Sección II mismo Capítulo y Título ut supra mencionados.

Que el artículo 7° establece que *“El AA persona física, y todos los empleados de los AA, que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad con respecto al mercado de capitales que implique el contacto con el público inversor, deberán inscribirse en el “Registro de Idóneos”, conforme las pautas dispuestas en el Título “Transparencia en el ámbito de la Oferta”*.



Pública" de estas Normas".

Que del cotejo de la investigación, se concluye que el Sr. GYSIN brindaría servicios de asesoramiento, invitando a personas en general o a grupos determinados para realizar algún acto jurídico con valores negociables, sin la registración requerida por la Ley N° 26.831 (foja 1088), por tanto corresponde intimar al Sr. Norberto Horacio GYSIN (L.E. N° 8.259.920) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados, para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables y toda actividad de intermediación en la oferta pública, por no contar con el registro exigido por la Ley N° 26.831.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831, el Decreto N° 1023/13 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar al Sr. Norberto Horacio GYSIN (L.E. N° 8.259.920) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de asesoramiento en materia de mercado de capitales, de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través de cualquier medio de difusión, por no contar con la debida autorización requerida a tal efecto.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, <http://www.cnv.gob.ar>, la advertencia al público inversor de que el Sr. Norberto Horacio GYSIN (L.E. N° 8.259.920), no se encuentra autorizado a ofrecer al público servicios de asesoramiento en mercado de capitales, de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a grupos o a sectores determinados, a través de cualquier medio de difusión en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución al sujeto intimado en el artículo 1° al domicilio sito en Tucumán 540 piso 6° D, CABA.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados y a BOLSAS y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gob.ar.

Digitally signed by BALESTRA Rocio
Date: 2018.01.18 11:51:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Rocio Balestra
Directora
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by BOEDO Patricia Noemi
Date: 2018.01.18 11:59:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Patricia Noemi Boedo
Vicepresidente
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by HOURBEIGT Carlos Martin
Date: 2018.01.18 12:07:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Martin Hourbeigt
Director
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by GAVITO Martin José
Date: 2018.01.18 12:14:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martin Jose Gavito
Director
Directorio
Comisión Nacional de Valores

